

**Reglamento para Máquinas de Juegos Pimball, Saca Peluches y similares del cantón Corredores.
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES**

**REGLAMENTO PARA MÁQUINAS PARA JUEGOS
PIMBALL, SACA PELUCHES Y SIMILARES
DEL CANTÓN CORREDORES**

El Concejo Municipal de Corredores en sesión N° 48, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, mediante el acuerdo N° 2, aprueba el Reglamento para máquinas para el juego pimball, saca peluches y similares del cantón de Corredores, tal y como se detalla a continuación:

NOTA: *El texto de este Reglamento fue reformado mediante Sesión Ordinaria N° 47, celebrada el 21 de noviembre de 2005, por lo que su texto es el siguiente:*

Artículo 1º—La Municipalidad del cantón de Corredores, de conformidad con lo que establece el Código Municipal en su artículo N° 13, acuerda decretar el Presente Reglamento para máquinas para juegos pim ball, saca peluches y similares.

Ficha articulo

Artículo 2º—Para la explotación de la actividad aquí reglamentada, se requiere de una patente Municipal, para solicitar dicha patente comercial para la explotación de alguna de las máquinas de juegos mencionadas en este Reglamento, además de los solicitados en el Reglamento de Patentes Municipales del cantón de Corredores, se deben presentar los siguientes requisitos.

A) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

B) Hacer la solicitud por escrito al Departamento de Rentas de la Municipalidad de Corredores, describiendo detalladamente en que consiste el juego a solicitar

C) Indicar el número de máquinas a instalar, y el tipo de las mismas.

D) Recibo de pago del Teatro Nacional del impuesto sobre espectáculos al día.

E) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, servicios y tributos Municipales en el cantón.

F) Certificación de la CCSS de estar al día con sus responsabilidades con dicha entidad.

G) Tener establecidos los rótulos o especificaciones que se le tienen que hacer al local comercial, de acuerdo a este Reglamento en su artículo N° 19.

En caso de personas jurídicas:

H) Certificación de personería jurídica extendida por notario o por Registro de la Propiedad con no más de un mes de extendida.

I) Copia vigente de la cédula jurídica autenticada por abogado.

J) Copia de acta constitutiva autenticada por abogado.

Ficha

articulo

Artículo 3º—Son absolutamente prohibidos los juegos y diversiones que se realicen en máquinas en que la ganancia del jugador depende, únicamente de un mecanismo automático incontrolable o de la suerte, y no dependa en algún grado de la habilidad o destreza del jugador.

Ficha artículo

Artículo 4º—Son permitidas en forma totalmente restringidas, las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad y mediante el pago de monedas o fichas.

Ficha artículo

Artículo 5º—Queda absolutamente prohibido la participación de menores de doce (12) años en esta clase de juegos.

Ficha artículo

Artículo 6º—Es permitida la participación en esta clase de juegos de personas mayores de doce años de edad de las once a las veintidós horas.

Ficha artículo

Artículo 7º—El horario de funcionamiento de las máquinas es de las once horas a las veintitrés horas, con excepción del horario para menores de edad establecido en el artículo 6 anterior.

Ficha artículo

Artículo 8º—Es absolutamente prohibida la ubicación para juegos de cualquier clase de las mencionadas en este reglamento en bares y cantinas.

Ficha artículo

Artículo 9º—Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Suspensión de la patente hasta por 3 meses según el caso la primera vez.
- b) Cancelación de la patente y clausura del local comercial sin responsabilidad Municipal en caso de reincidencia en cualquier caso.

Ficha artículo

Artículo 10.—Por cada máquina de juego se pagará la patente respectiva, y el monto a pagar será establecido por la Municipalidad Corredores, será obligación de los administradores de estos negocios presentar a la autoridad respectiva los recibos de pagos, caso contrario se procederá a la clausura inmediata del local, según artículo N° 55 del Reglamento de Patentes Municipales del cantón de Corredores.

Ficha artículo

Artículo 11.—Queda prohibida la ubicación de estas máquinas de juegos en lugares situados a menos de ochenta metros de templos religiosos debidamente autorizados, Centros de Salud y de Enseñanza. La medida de la distancia se hará a partir donde se encuentra ubicados los juegos, hasta la esquina más cercana pertenecientes al inmueble que interesa.

Ficha artículo

Artículo 12.—No se permitirá la realización de Juegos, en garitos, recintos privados, ocultos o secretos. Esta circunstancia hará presumir la realización de juegos prohibidos.

Ficha artículo

Artículo 13.—Queda absolutamente prohibido la permanencia de jugadores o personas dentro del local de juegos, con uniformes de cualquier centro educativo del país.

Ficha artículo

Artículo 14.—La correcta ubicación de este tipo de máquinas será supervisada en cualquier momento por el Departamento de Rentas de la Municipalidad.

Ficha artículo

Artículo 15.—Las licencias para máquinas de juegos tendrán la vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, vigencia que por ningún concepto se podrá renovar automáticamente sino a solicitud de parte interesada previo cumplimiento de los requisitos establecidos o por silencio positivo.

Ficha artículo

Artículo 16.—Cumplida la vigencia de una licencia, sin haberse solicitado su renovación, el Departamento de Rentas procederá a la clausura del local sin responsabilidad municipal.

Ficha artículo

Artículo 17.—Se entenderá como requisito sine qua nom para la autorización de la patente municipal correspondiente, la obligación del solicitante de colocar rótulos visibles al público que expresen los requerimientos de los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento.

Ficha artículo

Artículo 18.—Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de vigencia de las presentes modificaciones ya cuenten con la respectiva patente, se les otorga un plazo de sesenta días naturales para que se reajusten a lo aquí establecido, caso contrario se procederá a la cancelación de la patente y a la clausura de la operación de las máquinas, sin responsabilidad municipal.

Ficha artículo

Artículo 19.—Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, rige a partir de su publicación.

Corredores, 28 de noviembre del 2005.

Ficha artículo

Fecha de generación: 13/08/2014 09:26:53 a.m.